

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y obligatorio en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor, así como integrar y coordinar dichas acciones junto con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Agentes Destructivos:** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo y en general cualquiera de carácter natural o por causa del hombre que pueden producir riesgo, emergencia desastre no bélico. También se les denomina fenómenos perturbadores.
- II. **Alarma:** Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Consistente en el instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que, las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida, también tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice "dar alarma".
- III. **Alerta:** Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio.
- IV. **Anuncio Espectacular.-** Es aquel anuncio autosoportado o instalado en azotea o pared, que se encuentre sustentado por uno o más elementos estructurales que estén apoyados o anclados directamente al piso o pared de un inmueble.
- V. **Apoyo:** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- VI. **Atlas de riesgos:** Sistema de información geográfica actualizado que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuesto los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno.
- VII. **Auxilio o socorro:** Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios proporcionados a personas o comunidades sin la cual podrías perecer.
- VIII. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Tulum.
- IX. **Consejo Municipal De Protección Civil:** Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.
- X. **Bienestar Social:** El derecho de la población en general a mantener un estado de seguridad frente a agentes destructivos estando por encima del bienestar particular.

- XI. Contingencia:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.
- XII. Damnificado:** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
- XIII. Departamento:** El Departamento de Protección Civil Municipal
- XIV. Desastre:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.
- XV. Emergencia:** Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias.
- XVI. Estado de Alerta:** Segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma). Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del Plan Municipal de Contingencias.
- XVII. Evacuación:** La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.
- XVIII. Fenómeno Geológico:** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos ordenados de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas y la estabilidad de suelos, los que pueden adoptar diferentes formas; arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.
- XIX. Fenómeno Hidrometeorológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías y las ondas cálidas y gélidas.
- XX. Fenómeno Químico-Tecnológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear, Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- XXI. Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de la salud.
- XXII. Fenómeno Socio-Organizativo:** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.
- XXIII. Grupo Voluntario:** A las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna.
- XXIV. Ley:** La Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo
- XXV. Mitigación:** Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno.
- XXVI. Plan de contingencias:** El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

- XXVII. Prealerta:** Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo.
- XXVIII. Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre.
- XXIX. Programa Interno de Protección Civil:** Aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público, privado y social; se aplica en los inmuebles correspondiente, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XXX. Programa Municipal de Protección Civil:** Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de la situación generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y medio ambiente y deberá ser acorde con el programa estatal.
- XXXI. Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.
- XXXII. Recuperación O Restablecimiento:** Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.
- XXXIII. Refugio Temporal:** La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas e acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XXXIV. Riesgo:** Es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad, indica el grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada para un peligro en particular.
- XXXV. Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.
- XXXVI. Sistema Municipal De Protección Civil:** Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.
- XXXVII. Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por el Ejecutivo Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de mayo de 1986.
- XXXVIII. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad de sufrir un daño con un grado de pérdida (de 0 a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y su entorno.
- XXXIX. Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. (puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres)

Artículo 3.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este reglamento comprenderán la inspección, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal.

- II. El Secretario General del Ayuntamiento.
- III. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IV. El Jefe del Departamento de Protección Civil.
- V. Los Inspectores de Protección Civil Municipal.

Artículo 5.- El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases y principios que regirán los programas municipales de Protección Civil;
- II. Establecer el marco que regirá las actividades de los particulares, organizaciones privadas y sociales, dependencias y entidades de la Administración Pública municipal en materia de prevención, manejo, auxilio y recuperación en casos de alertas, amenazas, emergencias, calamidades o riesgos;
- III. Definir los criterios de las políticas públicas en materia de protección civil, describiendo los instrumentos de aplicación y evaluación;
- IV. Establecer las bases de la formulación, operación y evaluación de los programas municipales de protección civil;
- V. Promover la organización, capacidad operativa, logística y técnica y la profesionalización de las instituciones públicas del Municipio para hacer frente a eventos naturales y antropogénicos, que puedan originar situaciones de alertas, amenazas, emergencias, calamidades o riesgos;
- VI. Apoyar la organización de los particulares, sus organizaciones y voluntarios para mejorar sus prácticas de protección civil y fortalecer las redes de cooperación en la gestión del riesgo de desastres;
- VII. Establecer directrices que orienten la gestión y suministro de bienes y servicios vinculados a la protección civil;
- VIII. Concertar acciones entre los sectores público, social y privado para lograr la reducción del riesgo de desastres y desarrollar una mayor comprensión y concientización para reducir la vulnerabilidad de la población y sus bienes;
- IX. Establecer las bases a que deberá sujetarse la coordinación de las diversas instancias y órganos para la prevención y auxilio en los casos de alertas, amenazas, emergencias, calamidades o riesgos, así como para la atención de la población afectada y la restauración de zonas dañadas; y
- X. Prever instrumentos para la divulgación de las cuestiones inherentes al cambio ambiental y que incentiven la cultura, educación, investigación y desarrollo de sistemas y programas relacionados con la protección civil.

Artículo 6. - El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

Artículo 7.- Cuando la capacidad operativa y financiera del municipio para la atención de un desastre haya sido superada, se podrá solicitar el apoyo del Gobierno Estatal y Federal para tales efectos.

Artículo 8.- Toda persona física o moral tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier situación de alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.
- III. Colaborar con las autoridades, para el debido cumplimiento del programa municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de Protección Civil,

conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del municipio a través del Departamento de Protección Civil. Será obligación también de los negocios que representen un alto riesgo, además de la implementación del plan de contingencias, obtener el visto bueno del Departamento de Protección Civil Municipal para su operación, esto será anualmente, tal y como se establece en el artículo 60 de este ordenamiento.

Artículo 10.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

Artículo 11.- Toda actividad comercial y de servicio que se desarrolle dentro del territorio Municipal se sujetará a las disposiciones de seguridad en materia de Protección Civil que se establezcan en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12.- De conformidad con la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, al Ayuntamiento le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en el ámbito de sus correspondientes competencias materiales y territoriales las medidas necesarias para la debida observancia de este Reglamento;
- II. Participar en la planeación y elaboración de los programas de protección civil;
- III. Concurrir con las autoridades estatales en la determinación de normas sobre prevención, mitigación y restauración en casos de desastre;
- IV. Participar en la elaboración y actualización del atlas de riesgos;
- V. Fomentar la participación social en los objetivos de este Reglamento;
- VI. Celebrar con el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos, así como con organismos e instituciones sociales, públicas, privadas y educativas, los convenios o acuerdos que estimen necesarios para la prevención y auxilio en casos de desastres;
- VII. Proporcionar equipo y recursos humanos o materiales de los que dispongan, en las tareas de detección, prevención y restauración en casos de desastre;
- VIII. Proporcionar al Sistema Estatal de Protección Civil la información que les sea requerida en materia de riesgos y elementos para la protección civil;
- IX. Difundir los programas y acciones federales, estatales y locales de protección civil; y
- X. Las demás que les confiera el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil, la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I. Integrar y presidir el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Constituir el Consejo Municipal en materia de Protección Civil que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.
- III. Aprobar, publicar y ejecutar el plan de contingencias Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven.
- IV. Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- V. Crear un Patrimonio Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las acciones y programas sobre la materia, en el Plan Municipal de Desarrollo.
- VII. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- VIII. Participar en el sistema de Protección Civil, haciendo las propuestas que estime pertinentes;

- IX.** Solicitar al gobierno Estatal y Federal el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Reglamento;
- X.** Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal y/o particulares que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de Protección Civil.
- XI.** Emitir oportunamente las declaratorias de emergencia y desastre, comunicándolo al Estado para su intervención y apoyo.
- XII.** Coordinarse con los otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas estatales y municipales de Protección Civil.
- XIII.** Instrumentar los programas en coordinación con el Consejo y la Dirección Estatal de Protección Civil.
- XIV.** Difundir y dar cumplimiento en la declaración de emergencia que en su caso expida el consejo estatal o municipal.
- XV.** Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- XVI.** Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materias de Protección Civil.
- XVII.** Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y Construcción los criterios de prevención.
- XVIII.** Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención.
- XIX.** Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la Dirección estatal de Protección Civil.
- XX.** Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil, así como el presente reglamento.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario General del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I.** Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.** En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de nivel municipal; y,
- III.** Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA Y CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- El sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Tulum, se integrará por:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.** Las unidades internas; y
- IV.** Grupos voluntarios.

El sistema municipal se coordinará con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil que es organizado por el Ayuntamiento del Municipio y que de conformidad con las disposiciones aplicables, es parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana teniendo como objeto la prevención y protección de las personas, su patrimonio y su entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano en la entidad municipal.

Artículo 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la

información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, privado o social, que se operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias, y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

Artículo 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y será el Presidente Municipal en turno el responsable de coordinar la intervención del sistema para auxilio que se requiera y será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil, que se constituye mediante acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 19.- El sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia; la estructura será determinada tomando en consideración la densidad de población y la extensión del territorio del Municipio, la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con que se cuente, así como las necesidades operacionales

Artículo 20.- El Sistema Municipal deberá de identificar los principales riesgos y estudiará las medidas para prevenir su ocurrencia y aminorar sus efectos sobre la respectiva población. Dichos estudios se harán del conocimiento del Consejo Estatal para los efectos que correspondan.

Artículo 21.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población del Municipio.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 23.- Para cumplimiento de sus fines en materia de Protección Civil, el Consejo Municipal tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

- I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la administración Municipal en materia de protección civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres.
- II. Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del Municipio.
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos sobre desastres factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza.
- V. Realizar inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos.
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres.
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres.
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros.
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, la capacitación del mayor número de

- sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
- X.** Desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil de la comunidad, para constituir una cultura de protección civil que pondere la educación de la niñez.
 - XI.** Propiciar la participación de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los planes y programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras en materia de Protección Civil, en beneficio de la población del Municipio.
 - XII.** Aprobar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, y coadyuvar en su aplicación, procurando además su más amplia difusión y conocimiento en todo el Municipio.
 - XIII.** Prever los recursos económicos necesarios para atender las contingencias que se presenten en el Territorio Municipal.
 - XIV.** Aprobar previamente la matriz de responsabilidades para llevar a cabo las acciones necesarias durante los programas de prevención, mitigación, auxilio y recuperación en caso de la afectación de un agente perturbador.
 - XV.** Fungir como instancia de coordinación y concertación entre los sectores Público, Social y Privado.
 - XVI.** Promover investigaciones y análisis que permitan conocer con mayor profundidad los agentes perturbadores y sus efectos en los sistemas afectables, para implementar los procedimientos de coordinación que prevengan ó mitiguen los efectos destructivos.
 - XVII.** Vincular el Sistema Municipal de Protección Civil con los similares de los Municipios de la Entidad y con el Sistema Estatal, para establecer una adecuada y efectiva coordinación.
 - XVIII.** Coordinar acciones entre las diferentes representaciones de las dependencias Federales, Estatales y Municipales.
 - XIX.** Vigilar la adecuada aplicación de los recursos que se asignen al Sistema Municipal.
 - XX.** Establecer y mantener un enlace con el Departamento de Protección Civil, para el seguimiento de fenómenos perturbadores.
 - XXI.** Autorizar la creación de Comisiones de trabajo y determinar las bases de su funcionamiento.
 - XXII.** Revisar y aprobar el tabulador de anuencia, permisos, revisiones, etc. Del Departamento de Protección Civil.
 - XXIII.** Expedir las Normas Técnicas Complementarias para definir los requisitos específicos en materia de seguridad en Protección Civil, así como procedimientos de seguridad para acciones particulares.

Artículo 24.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II.** Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- III.** Un Secretario Técnico, que será El Jefe de Departamento de Protección Civil.
- IV.** Coordinadores Generales Operativos, que serán los que designe el Presidente y/o Secretario Ejecutivo, de acuerdo a la función del comité.
- V.** Los Consejeros Permanentes, serán:
 - a)** Los Representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina.
 - b)** Los Representantes de las Dependencias Federales y Estatales en el Municipio; cuya área se relacione con los objetivos del Consejo y sean invitados a participar.
 - c)** El Regidor de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito
 - d)** El Regidor de la Comisión de Ecología.
 - e)** Los Titulares de las Direcciones Municipales, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Consejo Municipal.

- f) Los Directores de las Instituciones Educativas de Nivel Básico, Medio y Superior, así como los Supervisores Educativos con base en el Municipio.
- g) Los representantes de los grupos voluntarios y los especialistas en materia de Coordinación General de Protección Civil, que radiquen en el Municipio, que a juicio del Consejo Municipal sea conveniente invitar a participar.

Asimismo, podrán ser invitados como consejeros temporales, quienes a juicio del Presidente del Consejo estén en la posibilidad de coadyuvar a los objetivos de Protección Civil, y Las Asociaciones y Organismos radicadas en el Municipio.

Artículo 25.- El Consejo Municipal sesionará semestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sea convocado por el Presidente del Consejo Municipal en forma extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias podrán ser plenarias en función del asunto a tratar en ellas.

Todas las sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente del Consejo, y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

Las sesiones de los Comités Operativos podrán ser presididas por el Coordinador de cada uno, o por quien el Presidente del Consejo designe.

Artículo 26.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Autorizar el Programa Anual del Sistema Municipal, el cual se hará en concordancia con el Plan Nacional de Protección Civil, así como el Plan Estatal sin menoscabo de los siguientes objetivos:
- II. Promover a nivel Municipal los Programas y Acciones tendientes a fomentar en la sociedad una cultura de Coordinación General de Protección Civil.
- III. Propiciar la activa participación de los diversos sectores de la sociedad en los Programas del Sistema Municipal.
- IV. Establecer los mecanismos de detección y seguimiento de los fenómenos perturbadores con el fin de disminuir los riesgos para la población.
- V. Autorizar la celebración de acuerdos y convenios en materia de Protección Civil con Instituciones y Dependencias Gubernamentales, así como con el Sector Privado, interesados en coadyuvar con los Programas de Coordinación General de Protección Civil.
- VI. La activación del Centro de Operaciones de Protección Civil.
- VII. Aprobar en caso necesario la puesta en operación de los Programas de Auxilio.
- VIII. La difusión de los avisos y alertas respectivas de la eminente llegada de un agente perturbador.
- IX. Dar la orden de evacuación de las zonas de alto riesgo ante la posible afectación de un fenómeno perturbador.
- X. Las declaratorias de estado de emergencia.
- XI. Las demás relativas y aplicables que le confiere el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Municipal en ausencia del Presidente así como aplicar las acciones inherentes al cargo.
- II. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal.
- III. Coordinar la puesta en operación de los programas de emergencia que hayan sido aprobados.
- IV. Las demás funciones relativas y aplicables afines a las anteriores que le confiere el presente reglamento, y los ordenamientos aplicables.

Artículo 28.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Suplir las ausencias del Secretario Ejecutivo.
- II. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal, y vigilar su cumplimiento.

- III. Supervisar la actualización del Programa Municipal de Coordinación General de Protección Civil.
- IV. Establecer los programas básicos de Prevención, Auxilio y Recuperación frente a la eventualidad de desastres derivados de los diversos agentes perturbadores.
- V. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan establecer de manera oportuna y eficiente los canales de colaboración entre el Municipio y los sectores privado y social en materia de Coordinación General de Protección Civil.
- VI. Apoyar a los consejeros, cuando así lo disponga el Secretario Ejecutivo, para la creación y operación de los diversos Subcomités.
- VII. De manera conjunta con los Coordinadores de los Comités, establecer el seguimiento de los fenómenos perturbadores e informar con oportunidad al Presidente y Secretario del Consejo, de la existencia de cualquiera de ellos, que amerite la puesta en operación de los programas de prevención y auxilio.
- VIII. De manera conjunta con los Coordinadores de los Comités, realizar acciones de auxilio, evaluación de daños y recuperación de los efectos destructivos del agente perturbador con el propósito de rehabilitar los servicios vitales para la población.
- IX. Proponer medidas que permitan el pronto restablecimiento de los servicios públicos vitales en los lugares afectados por desastre.
- X. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables así como las acciones que le asignen el Presidente o el Secretario del Sistema Municipal de Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 29.- Los Consejeros deberán:

- I. Asistir oportunamente a las reuniones a que sean convocados.
- II. Participar activamente en las labores del Comité
- III. Realizar acciones para la incorporación de Recursos Humanos y Materiales que se encuentren disponibles para la atención de la emergencia, evaluación de daños y programa de recuperación.
- IV. Informar inmediatamente al Presidente del Consejo, al Secretario Ejecutivo, y/o al Secretario Técnico sobre la presencia de algún agente perturbador que pueda representar un riesgo para la sociedad.
- V. Los demás que le confiera el Consejo Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL

Artículo 30.- El objetivo del Departamento de Protección Civil es el de coordinar todos los recursos disponibles para una emergencia en el municipio, y gestionar actividades por medios colegiados y de los comités especializados para proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

También debe promover la educación y difusión para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva, con la finalidad de impulsar la prevención.

Artículo 31.- EL Departamento de Protección Civil estará a cargo de un Jefe de Departamento y tendrá las siguientes obligaciones y facultades para el despacho de los asuntos de su competencia.

- I. Formular, sugerir y actualizar las normas de operación de Protección Civil, Vigilancia Atmosférica, así como la alerta en el Municipio;
- II. Gestionar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el desempeño de sus funciones;
- III. Vigilar que el personal adscrito al Departamento cumpla cabalmente con lo establecido en los, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que tengan relación con el objeto de su cargo, así como también cumplan con los planes y programas fijados;
- IV. Elaborar la programación y presupuestación de sus recursos, para el eficiente funcionamiento de sus atribuciones;
- V. Realizar estudios, proponer iniciativas, reformas o adiciones a los Reglamentos Municipales que se refieran a sus facultades;
- VI. Rendir al Secretario General, independientemente de las veces que este así se lo requiera, un informe periódico de las actividades desarrolladas y del grado de avance de los programas de trabajo, así como al Presidente Municipal cuando éste así se lo requiera;
- VII. Llevar a cabo la elaboración de planes y programas anuales para el mejor desempeño de sus funciones, y
- VIII. Ejecutar los planes y programas de Protección Civil.
- IX. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas de Protección civil con otros municipios, el Estado y la Federación, en los casos que así se requiera.
- X. Ejercer inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características:
 - a. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b. Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor a veinte personas;
 - c. Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;
 - d. Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - e. Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - f. Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - g. Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
 - h. Instalación de electricidad y alumbrado público;
 - i. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - j. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos;
 - k. Anuncios panorámicos; y
 - l. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/u otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.
- XI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal y/o el Secretario General.

Artículo 32.- Para el despacho de los asuntos que competen al Departamento de Protección Civil, se auxiliará en las Unidades Administrativas que requiera para su desempeño.

Artículo 33.- Las funciones principales del Departamento de Protección Civil se regirán bajo los siguientes principios:

NORMATIVO: Establece los procedimientos de regulación de los establecimientos comerciales y de servicios bajo la normatividad aplicable en materia de seguridad y Coordinación General de Protección Civil.

PREVENTIVO: Toma acciones para evitar y/o mitigar riesgos y daños a la población.

COORDINACION: Dirige y apoya a las diferentes instituciones y dependencias que participan en la prevención, auxilio y recuperación de una emergencia.

EFICIENCIA.- Gestiona los recursos materiales y humanos necesarios para la realización de acciones inherentes en la Prevención y atención de contingencias

PROMOTOR.- Divulgar y fomentar la cultura de Coordinación General de Protección Civil.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 34.- Corresponde al Jefe del Departamento de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I.** Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil.
- II.** Elaborar y presentar al Consejo el Programa Anual de Protección Civil Municipal.
- III.** En base a las instrucciones del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo coordina la puesta en marcha de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación para enfrentar los riesgos derivados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- IV.** Vigilar como coordinador operativo el cumplimiento de las disposiciones acordadas para cada Comité Operativo Especializado, con relación al diagnóstico de riesgos previsibles, supervisar y reportar su adecuado funcionamiento.
- V.** Elaborar y/o actualizar el Programa Municipal de Prevención, Auxilio y de Recuperación el cual debe contener los programas para los Agentes Perturbadores que resulten del análisis de riesgos y recursos.
- VI.** Monitorear, Identificar y analizar los riesgos predecibles que atenten contra la integridad física de los habitantes y que transiten por el Municipio.
- VII.** Actualizar continuamente el Atlas de Riesgos para el Municipio de Tulum donde se propongan las estrategias de respuesta para disminuir riesgos y atención de emergencias.
- VIII.** Elaborar y actualizar las estadísticas e información de agentes perturbadores de tipo natural o humano que inciden en el Municipio.
- IX.** Elaborar los inventarios de recursos materiales y humanos en base a la información proporcionada por los Comités, verificar y coordinar su utilización en caso de emergencia.
- X.** Verificar el cumplimiento del Programa Interno de Coordinación General de Protección Civil y planes de contingencias a establecimientos comerciales y de servicios.
- XI.** Realizar las acciones necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes vitales en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- XII.** Proponer y sugerir las acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos provocados por un agente perturbador.
- XIII.** Promover y difundir la cultura de Coordinación General de Protección Civil, de conformidad con los lineamientos que establece el Sistema Nacional de Coordinación General de Protección Civil.
- XIV.** Emitir órdenes de inspección y verificación en la materia a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población.
- XV.** Para los casos en que se atente de manera eminente contra la seguridad de las personas, bienes y entorno; aplicará las medidas inmediatas necesarias que permita salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno.
- XVI.** Para los asuntos de carácter técnico-administrativo de incumplimiento a ordenamientos emitidos en el proceso de regulación de los establecimientos comerciales y de Servicios aplicara las sanciones.
- XVII.** Iniciar el procedimiento administrativo a los establecimientos comerciales y de servicios de bajo, mediano y alto riesgo, en materia de Protección Civil para que en su caso se emita la anuencia.
- XVIII.** Proponer la actualización del tabulador de pago de los servicios que presta el Departamento de Protección Civil.
- XIX.** Iniciar procedimiento administrativo y sancionar a cualquier persona o personas que infrinjan o realicen actos de inseguridad en materia de Protección Civil.

- XX.** Registrar a los Prestadores de Servicio que brindan asesoría, estudios, programas, peritajes y dictámenes en materia de Protección Civil.
- XXI.** Certificar a los Prestadores de Servicios que elaboran los Programas Internos de Coordinación General de Protección Civil o impartan capacitación en materia de Coordinación General de Protección Civil.
- XXII.** Registrar, coordinar y capacitar a las personas que se incorporan en Grupos de Voluntarios y Brigadistas de Protección Civil.
- XXIII.** Las demás relativas y aplicables en la materia

TÍTULO CUARTO
DEL CENTRO DE OPERACIONES Y DE LA COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS ESTATAL
Y MUNICIPAL
CAPITULO I
DEL CENTRO DE OPERACIONES

Artículo 35.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se elegirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los responsables de las dependencias de la administración pública municipal, estatal y en su caso las federales que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores sociales y privado y grupos voluntarios. Cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 36.- El Centro Municipal de Operaciones es el lugar donde se reúnen el Presidente del Consejo Municipal, los responsables del sector público de la prevención y auxilio en caso de desastre y los representantes de los sectores social y privado que desempeñan las mismas funciones.

Artículo 37.- El Centro Municipal de Operaciones se activará para coordinar las acciones destinadas a prevenir y reducir los efectos destructivos que generen los agentes perturbadores, con el propósito de mitigar los riesgos.

Artículo 38.- El Jefe del Departamento de Protección Civil, deberá informar al Presidente del Consejo sobre la existencia de un agente perturbador que amenace al territorio Municipal y que pueda afectar a los habitantes, turistas y visitantes del Municipio, debiendo estar al pendiente del seguimiento y evolución del fenómeno cuando es posible con el propósito de activar el sistema de alertas.

Artículo 39.- El Centro de Operaciones tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- I.** Vigilar continuamente la trayectoria de los fenómenos hidrometeorológicos, así como de los agentes Perturbadores que representen riesgos, e informar al Consejo sobre la presencia de Agentes Perturbadores, para la puesta en marcha de avisos y alertas, de programas de auxilio, de las zonas vulnerables y recomendar las acciones para salvaguardar la seguridad de la comunidad y sus bienes.
- II.** Mantener actualizado el atlas de riesgos, y proporcionar información a los diversos subcomités para apoyar sus actividades durante la emergencia.
- III.** Establecer redes de comunicación con las dependencias de atención a emergencias.
- IV.** Los demás que le confiera el consejo Municipal.

CAPITULO II
DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL
Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES.

Artículo 40.- Para lograr una adecuada vinculación y coordinación con el Sistema Estatal; el Jefe del Departamento de Protección Civil Municipal, informará oportunamente a la Dirección General del Instituto Estatal de Protección Civil, sobre la situación que guarda el Municipio en su conjunto con respecto a los posibles riesgos que puedan afectar a la población de su Municipio, y los

recursos disponibles para atender una emergencia, y cuando se requiera el apoyo de los Municipios colindantes.

Artículo 41.- Cuando la situación de emergencia lo amerite el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar una condición de emergencia.

Artículo 42.- Para la solicitud de recursos humanos, materiales y/o financieros de origen Estatal y/o Federal que permita atender estados de emergencias, esta elaborara informes de necesidades.

Artículo 43.- En las acciones de Coordinación General de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, para la divulgación de información veraz dirigida a la población.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 44.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio; en el que se precisaran las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los medios y recursos disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondiente y a las bases establecidas sobre la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 45.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil del Estado, respecto al Programa Estatal de Protección Civil del Estado, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 46.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad, y;
- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta

Artículo 47.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los altos riesgos , emergencias o desastres en el municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 48.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

Artículo 49.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de los altos riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad.

Artículo 50.- El subprograma de prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que el Departamento de Protección Civil Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de la comunicación social; y
- VII. Los criterios y las bases para la realización de los simulacros.

Artículo 51.- El Subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Las acciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil.
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI. Designar los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencias o desastre;
- VII. Establecer un sistema de información para la población; y
- VIII. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 52.- El Subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios

Artículo 53.- El subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 54.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales y Específicos de Protección Civil.

Artículo 55.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas, deberán de dársele la mayor difusión posible.

CAPITULO II

DE LA UNIDAD Y PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 56.- Es obligación de las empresas asentadas en el territorio municipal, que por su ubicación, afluencia, o productos represente un riesgo real o potencial para la población, contar con una unidad interna de protección civil que ejecute las acciones preventivas, de auxilio y recuperación contenidos en un documento rector de acuerdo a las categorías señaladas en este

Artículo 57.- Los siguientes establecimientos tienen la obligación de instalar unidades internas de protección civil:

- a) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, hospitales y clínicas
- b) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
- c) Instalaciones deportivas.
- d) Instituciones Educativas, jardines de niños, guarderías y capillas de velación;
- e) Establecimientos comerciales, e industrias, talleres o bodegas;
- f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/u otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.
- g) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
- h) Casinos, centros nocturnos, cantinas, bares, discotecas o salones de baile;
- i) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
- j) Centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales, mercados públicos y privados
- k) Oficinas de la administración pública estatal y federal incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
- l) Terminales y estaciones de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;
- m) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados.

Artículo 58.- Las unidades internas de Protección Civil que se refiere este capítulo, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-práctico enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 59.- Además debe capacitar a sus integrantes y dotarlos del equipo necesario para integrar los cuerpos de respuesta ante la contingencia de un alto riesgo, emergencia o desastre. Deben cumplir con los requisitos de seguridad necesarias para proteger a las personas que trabajen o acudan a la misma, siendo este cumplimiento de tres categorías:

- I. Requisitos mínimos de seguridad.
- II. Instalación y Operación de una Unidad Interna con su Programa Interno para afluencias masivas.
- III. Instalación y Operación de una Unidad Interna con su Plan de contingencias para los que manejen productos de alto riesgo.

Artículo 60.- Las empresas y/o comercios se clasificaran de la siguiente manera. primer rubro: abarrotes, despachos, internet publico, talleres mecánicos, refaccionarias, rentadoras de autos, tiendas de conveniencia, y comercios en vía publica; segundo rubro: bancos, lavanderías, tortillerías, restaurantes, bares, discotecas, terminales de autobuses, hoteles y similares, plantas purificadoras, circos; tercer rubro: gasolineras, complejos hoteleros, centros comerciales

Toda persona o empresa clasificada en el primer rubro, debe cumplir con los Requisitos mínimos de seguridad antes de obtener un permiso o iniciar operaciones.

Como parte del trámite para obtener un permiso de comercio en la vía pública, es requisito indispensable cumplir con los requisitos mínimos de seguridad.

La persona o empresa clasificada en el primer rubro que ha obtenido un permiso debe exhibir una copia visible del permiso en el lugar de la actividad empresarial para constatar su vigencia y cumplimiento.

Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el Artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, sólo deberán:

- I. Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de incendio, explosión, inundaciones, o huracán en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación, y
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año.

Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales estarán obligados a implementar los Requisitos mínimos de seguridad de Protección Civil.

Toda empresa clasificada en el segundo o tercer rubro, debe instalar su Unidad Interna De Protección Civil, y esta elaborar y poner en operación su Programa Interno de Protección Civil.

Los establecimientos que por sus características específicas representen un riesgo de daño s graves para la población pudiendo ocasionar una emergencia, deberán adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar que ésta ocurra, de conformidad con la legislación y normas técnicas aplicables. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, las empresas clasificadas por las autoridades normativas estatales y federales como de riesgo y alto riesgo, deberán contar con lo siguiente:

- I. Póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare la eventualidad de un siniestro; y, según corresponda.
- II. Fuente de energía alterna.

Toda empresa que representa riesgos para sus empleados o usuarios, deberán integrar su Unidad Interna de Protección Civil y preparar su Programa Interno o Plan de Contingencia en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de iniciación de actividades de los mismos.

Artículo 61.- Las empresas o personas que requieran por su clasificación o riesgo contar con una unidad interna de protección civil, con su respectivo programa o plan permanente, tendrán que obtener una anuencia de Protección Civil como requisito indispensable para tramitar una licencia de funcionamiento anual.

La Anuencia es un documento legal "bona fide", que se otorga a cambio de la instalación de la Unidad Interna de Protección civil, y la operación del plan de contingencia, o programa interno de protección civil aprobado.

La Anuencia al ser de buena fe, podrá ser revocada por el incumplimiento del mismo.

Los costos de diversas anuencias, permisos, revisiones, etc. Estarán sujetos al costo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 62.- La falta de cumplimiento de las obligaciones de la Unidad Interna, del Programa Interno, del plan de contingencia, o requisitos mínimos de seguridad, serán sancionados conforme al presente reglamento hasta su implementación satisfactoria.

En el caso de que los obligados a ello no instalen, operen, elaboren, modifiquen, o actualicen, según proceda, las unidades internas de Protección Civil, los Programas Internos de Protección Civil o Planes de Contingencia, si el inmueble o la actividad que realiza genera evidente riesgo o el inmueble puede resultar afectado gravemente por situaciones objetivas de riesgo, el Departamento de Protección Civil, una vez iniciado el oportuno procedimiento sancionador, podrá adoptar, como medida cautelar, el cese de la actividad que genere el riesgo o bien la clausura temporal o definitiva del inmueble o instalaciones hasta el cumplimiento de la actuación requerida.

Artículo 63.- Las Unidades Internas de Protección Civil deberán conforme a su Programa Interno practicar simulacros por lo menos dos veces al año, y serán atestiguadas y evaluadas por representantes del Departamento de Protección Civil, o quien ella designe para tal efecto.

Artículo 64.- El programa o plan aprobado por el Departamento de Protección Civil deberá presentarse cada trimestre por el Responsable de la Unidad Interna para comprobar su cumplimiento, como parte del trámite para la obtención de la anuencia correspondiente.

Para la instalación, operación, o elaboración de programas internos o planes de contingencia, se contara con la asesoría del Departamento de Protección Civil, Conforme a las normas técnicas complementarias.

Artículo 65.- Cualquier programa, documento o comprobación de operatividad de los señalados que sea revisada por el Departamento de Protección Civil debe ir acompañados del recibo de pago oficial expedido por la Tesorería Municipal donde se haya efectuado el pago de derechos correspondiente.

Artículo 66.- Las empresas o personas físicas dedicadas a la asesoría y puesta en operación de Programas Internos de Protección Civil y/o Planes de Contingencia, y que laboren dentro del Municipio de Tulum, deberán contar con la certificación para ejercer dichas funciones del Departamento de Protección Civil.

Para adquirir la certificación como asesor de protección civil, el solicitante deberá aportar las pruebas que acreditan que cuenta con el conocimiento, experiencia y recursos para ejercer las actividades solicitadas, o capacitarse en el Departamento de Protección Civil o por capacitadores certificados.

Las certificaciones serán a personas físicas y/o personas morales. Tendrán una vigencia anual para los residentes permanentes en el municipio, y será por proyecto o empresa para los asesores foráneos. El Departamento de Protección Civil previa investigación podrá revocar la certificación en cualquier momento por irregularidades detectadas en la práctica autorizada.

Toda empresa que contrata los servicios de un asesor certificado, al presentar sus documentos, deberán ir acompañados con una copia de la certificación vigente del responsable y del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal donde se haya efectuado el pago de derechos correspondiente.

Ninguna persona contratada por Protección Civil Municipal podrá prestar servicios como asesor de Protección Civil a empresas privadas. Las certificaciones emitidas a estos, serán restringidas al sector público o casos de convenios o especiales autorizadas por el Departamento.

Artículo 67.- El Departamento de Protección Civil promoverá ante la Secretaría de Educación Pública, a través de las unidades que por razón de sus atribuciones resulten competentes, que se supervise a las guarderías, kínderes, primarias, secundarias, técnicas, preparatorias, universidades públicas y privadas, con la finalidad de verificar la existencia de su Unidad interna de Protección Civil, y la aplicación de su Programa Interno de Protección Civil o Requisitos mínimo de Seguridad, según sea el riesgo.

Artículo 68.- Las empresas dedicadas a realizar trabajos de seguridad preventiva y de mantenimiento de equipo a empresas del sector público y privado en el Municipio de Tulum, deberán contar con un registro del Departamento de Protección Civil.

Toda actividad mercantil que use gas natural o Licuado de Petróleo como carburante, deberá contar con un dictamen de sus instalaciones practicado por una Unidad Verificadora debidamente autorizada según corresponda a la especialidad respectiva.

Artículo 69.-Toda dependencia o empresas del sector público o privado que requieran los servicios de otras empresas o personas físicas para la Asesoría en materia de Protección Civil, de Responsivas Técnicas o Servicios de Prevención y Mantenimiento de sus equipos, deberán exigir que las empresas contratadas, cuenten según el caso con el registro o la certificación correspondiente del Departamento de Protección Civil.

Artículo 70.- Las empresas que cuentan con varios inmuebles corporativos que requieran de programas internos de protección Civil, cuando rebasan la cantidad de 4 inmuebles con más de 500 empleados, deberán contar con un departamento de Protección Civil que atienda en exclusividad los programas y actividades de protección civil, este departamento será directamente el responsable por las actividades y la puesta en operación de la protección civil en los diversos inmuebles del corporativo.

CAPITULO III DE LOS COMITÉS OPERATIVOS ESPECIALIZADOS

Artículo 71.- Para la adecuada aplicación de los Programas de contingencia del Sistema Municipal de Protección Civil, se crearán los Comités Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Los Comités Operativos reunirán los Recursos Humanos, Materiales y Financieros de la comunidad bajo la coordinación y gestoría de la Administración Pública para afrontar un agente perturbador específico.

Tendrán el carácter de Comités Operativos permanentes los siguientes:

- I. El Comité Operativo especializado en Huracanes.
- II. El Comité Operativo especializado en Incendios Forestales.
- III. El Comité Operativo especializado en Instalaciones Petroquímicas y sus derivados.

Artículo 72.- Los Comités Operativos estarán integrados por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario General del H. ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Jefe del Departamento de Protección Civil.
- IV. Coordinadores de subcomité, que serán un máximo de cinco personas.

Artículo 73.- Corresponde al Presidente del Comité Operativo:

- I. Dictar los lineamientos de operación del Comité.
- II. Presidir cuando lo considere conveniente las reuniones plenarias del Comité.
- III. Nombrar a los coordinadores de subcomités designados por el Coordinador Operativo.
- IV. Aprobar el manual operativo de cada Comité.
- V. Las demás que le confiere este Reglamento, y las que resulten convenientes para la correcta activación del Comité Operativo.

Artículo 74.- Corresponde al Coordinador General:

- I. Presidir las reuniones del Comité, en ausencia del Presidente.
- II. Sistematizar y llevar el seguimiento a los Programas de los Comités Operativos.
- III. De manera conjunta con los Coordinadores de los Subcomités Operativos, establecer, coordinar y en su caso operar el sistema de monitoreo permanente de riesgos, e informar con oportunidad al Presidente de la existencia de cualquiera de ellos, que pueda o deba motivar la puesta en operación de los programas de auxilio.
- IV. De manera conjunta con los Coordinadores de los subcomités Operativos, coordinar las acciones necesarias para garantizar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- V. De manera conjunta con los Coordinadores de los subcomités Operativos, instrumentar acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad.
- VI. Ordenar las inspecciones y/o verificaciones a lugares o instalaciones que representen riesgos para la población en general y en su caso suspender las actividades temporalmente o permanentemente.
- VII. Crear los Subcomités y comisiones necesarias en materia de Coordinación General de Protección Civil.

- VIII.** Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos, o que le asigne el Presidente.

Artículo 75.- Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I.** Convocar y presidir, cuando así lo determine el Presidente, las sesiones del Comité Operativo, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- II.** Elaborar y mantener actualizado el programa operativo especializado correspondiente e incorporarlo al Programa Municipal de Protección Civil.
- III.** Nombrar y remover a los coordinadores de Subcomités de acuerdo a las circunstancias.
- IV.** Coordinar las acciones del Centro Operativo y operar el sistema de monitoreo que se requiera para prever y detectar oportunamente los riesgos e informar al C. Presidente Municipal y a los miembros del Comité a efecto de que se tome las previsiones correspondientes.
- V.** Estructurar, coordinar y operar los Programas Operativos de Protección Civil en el área de competencia del Comité.
- VI.** Mantener actualizado el catálogo de Recursos Humanos y Materiales.
- VII.** Promover campañas de difusión que coadyuven a prevenir y mitigar los riesgos en el área de su responsabilidad.
- VIII.** Elaborar el reglamento interno y manual operativo del Comité Operativo.
- IX.** Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales administrativas correspondientes y las que resulten convenientes para la correcta actuación del Comité Operativo.

Artículo 76.- Corresponde a los Coordinadores de subcomités:

- I.** Coadyuvar con el Presidente del Comité, Coordinador General y Coordinador Técnico, en la elaboración y actualización permanente del Programa Operativo Especializado.
- II.** Nombrar y remover con autorización del Coordinador Operativo que deban participar directamente en la coordinación de área.
- III.** Operar los Programas de Prevención, Atención a Contingencias y de Recuperación que directamente le correspondan.
- IV.** Mantener actualizado el catálogo de Recursos Humanos y Materiales disponibles y/o mandar por causa mayor a un representante en casos requeridos.
- V.** Participar en las reuniones del Comité Operativo.
- VI.** Aportar sus conocimientos y experiencia en la elaboración de Programas y en la definición de acciones en materia de Coordinación General de Protección Civil.
- VII.** Asistir a las capacitaciones del comité y entregar oportunamente las evaluaciones y acciones realizadas durante las contingencias y un informe final al término de cada temporada o período de actuación de cada Comité al Coordinador General y al Coordinador Operativo.
- VIII.** Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, y las que resulten convenientes para la correcta actuación del Comité Operativo.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD, REGULACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES

CAPITULO I DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUATICO

Artículo 77.- El Departamento de Protección Civil, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá prevenir, mantener y preservar el orden, la seguridad, auxilio, salvamento y el rescate acuático, de las personas que usen las playas, lagunas, y albercas dentro del Territorio Municipal.

Artículo 78.- El Departamento de Protección Civil en los primeros 30 días de cada año, emitirá el Programa Específico de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático, el cual debe estar incluido en el Programa Municipal de Protección Civil, que deberá versar sobre la realización de actividades acuáticas dentro del Territorio Municipal.

Artículo 79.- Todos los prestadores de servicio de hospedaje, Servicios Turísticos, Deportivos, Diversión Acuática, Escuelas públicas y privadas, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar un Programa Específico de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático anual que debe ser presentado ante el Departamento de Protección Civil para su respectiva evaluación y registró.
- II. Los programas deben sujetarse a las disposiciones que para tal efecto disponga el Departamento de Protección Civil.
- III. Están obligados a contar con el número de Guardavidas o Salvavidas que se requieran en base al tamaño de sus instalaciones.
- IV. Tienen la obligación de contar con una embarcación o transporte acuático (moto acuática, kayak, bote de remos, o similares) de reserva sin utilizar y en perfectas condiciones, para casos de salvamento y rescate, en caso de alguna emergencia acuática tiene la obligación de proporcionarlo al Guardavidas Municipal.
- V. Deberán acatar las disposiciones y recomendaciones en materia de seguridad acuática que establezcan los Guardavidas Municipales del Departamento de Protección Civil.
- VI. Cumplir con las medidas de seguridad en materia acuática, ya que estarán sujetos a inspección por parte del Departamento de Protección Civil, con el objeto de verificar su cumplimiento.
- VII. Las demás funciones afines a las anteriores que le confiera el presente Reglamento, otras Leyes, Decretos y demás disposiciones aplicables en la materia así como las que le asigne en su momento el Departamento de Protección Civil.

Artículo 80.- En todas las playas, lagunas, cenotes; establecimientos turísticos, deportivos escolares, conjuntos habitacionales, que tengan albercas en sus instalaciones o aguas confinadas, afines a la realización de actividades acuáticas, deben contar con un reglamento de uso, que verse sobre las conductas apropiadas y de seguridad; además, deben contar con señalamientos informativos, prohibitivos y restrictivos.

Artículo 81.- En todas las playas, lagunas, cenotes y establecimientos turísticos, deportivos, escolares, conjuntos habitacionales, u otro giro que tengan albercas en sus instalaciones o aguas confinadas afines a la realización de actividades acuáticas deben utilizar los siguientes señalamientos preventivos y prohibitivos con bandera de color:

- I. *Verde*: Indica seguridad para introducirse y ambiente propicio para realizar actividades acuáticas.
- II. *Amarillo*: Símbolo de precaución para realizar actividades acuáticas.
- III. *Rojo*: Indica prohibición por condiciones no favorables para realizar actividades acuáticas.

Artículo 82.- Todas las playas, lagunas, cenotes, albercas o aguas confinadas donde se realicen actividades acuáticas, deben contar con las torres de seguridad, sillas de Guardavidas o puesto elevado de vigilancia acuática, cuyo proyecto de construcción deberá ser aprobado por el Departamento de Protección Civil.

Artículo 83.- Las escuelas, Asociaciones Civiles o agrupaciones que realicen labores de auxilio, salvamento y rescate acuático están obligadas a:

- I. Acreditar ante el Departamento de Protección Civil que cuenta con los recursos materiales, conocimientos y habilidades para desempeñar su labor para obtener el registro correspondiente.
- II. A coordinarse con el Departamento de Protección Civil en momento de alguna emergencia o desastre.

- III. Las demás funciones afines a las anteriores que le confiera el presente Reglamento y las que en su momento establezca el Departamento de Protección Civil.

CAPITULO II DE LAS AMBULANCIAS

Artículo 84.- Todas las organizaciones públicas y privadas establecidas en el Municipio de Tulum, que proporcionen el servicio de ambulancias deben solicitar su registro ante el Departamento de Protección Civil.

Artículo 85.- El Departamento de Protección Civil llevara un Padrón de registro de los Servicios de ambulancias ubicados en el Municipio de Tulum.

Artículo 86.- Las organizaciones públicas y privadas deben actualizar la información cada año de su registro ante el Departamento de Protección Civil.

Artículo 87.- Todos los prestadores del servicio de ambulancias públicas y privadas están obligados a ponerse a disposición del Departamento de Protección Civil para participar en el traslado y atención de posibles víctimas en un momento de contingencia y/o desastre.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES CON MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Artículo 88.- Las actividades que son consideradas altamente riesgosas tanto por la magnitud o gravedad de los efectos que puedan generar daños en la población, en los bienes materiales y en el entorno, y que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las misma o bien una explosión, ocasionaría una afectación significativa, por lo que deben ser reguladas.

Artículo 89.- Para la determinación de las actividades consideradas altamente riesgosas, se parte de la clasificación de las sustancias peligrosas, en función de sus propiedades, así como de las cantidades de reporte correspondiente que establecen los Acuerdos por los que se expide el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, y sus actualizaciones publicadas el 23 de marzo de 2002); así como las descritas en la Norma Oficial Mexicana NOM-087- SEMARNAT –SSAI-2002 Protección Ambiental, Salud Ambiental, Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos Clasificación y especificaciones de manejo.

Artículo 90.- Los propietarios, arrendatarios, administradores, y/o responsables de los establecimientos, y prestadores de servicios que de acuerdo a su actividad comercial o de servicios tengan alguna de las actividades consideradas altamente riesgosas y/o generen residuos peligrosos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar previamente al Departamento de Protección Civil sobre las actividades que desarrolla y las medidas de seguridad implementadas.
- II. Contar con los estudios y permisos correspondientes de acuerdo a la normatividad Municipal, esto independiente de los permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad Federal y/o Estatal.
- III. Dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas.
- IV. Contar con los permisos correspondientes para el transporte terrestre de materiales y residuos considerados peligrosos.
- V. Deberá acreditar los documentos que demuestren la correcta disposición de los residuos peligrosos.
- VI. Contar con un Programa Interno de Protección Civil conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.
- VII. Contar con sistemas y equipos contra incendio de acuerdo a las características del producto químico del que se trate y darle mantenimiento preventivo correctivo conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 91.- Toda empresa o persona que transporte combustibles en el Territorio Municipal, deberá hacerlo con las medidas básicas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, los Reglamentos Aplicables, y con los permisos correspondientes ante el Departamento de Protección Civil Municipal y demás instancias Municipales, Estatales y Federales.

Artículo 92.- Cuando sus actividades sean de distribución o transportación de sustancias y/o materiales y/o residuos peligrosos, deberán informar sobre el número y características de los vehículos que utiliza para este fin y tramitar la anuencia correspondiente ante el Departamento de Protección Civil.

Artículo 93.- Todo establecimiento que transporte combustibles en el territorio Municipal, deberá hacerlo con las medidas básicas de seguridad y los permisos correspondientes, quedando prohibida la utilización de bidones de material plástico.

Artículo 94.- Las empresas que almacenan, producen, transportan o manejen sustancias y residuos peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte, carga y descarga; aspectos que deberán estar contemplados en su Programa Interno de Protección.

Artículo 95.- Todo establecimiento con actividades altamente riesgosas y/o cuente con tanques estacionarios de Gas LP, así como estructuras de anuncios espectaculares y antenas aéreas, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, así como contar con señalamientos e instructivos visibles en las instalaciones, en el que se indiquen las conductas a seguir en caso huracán, incendio y/o casos de emergencia. Además deberán:

- I. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de Gas, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y las Normas Técnicas Complementarias
- II. Contar con el equipo de seguridad, el cual deberá ser determinado en forma proporcional al número de empleados con los que cuente el establecimiento.

Artículo 96.- Los gastos ocasionados para el control de emergencias, daños e impactos al entorno, así como en propiedad de terceros que sean causados por empresas que manejen sustancias y materiales peligrosos en el territorio Municipal serán cubiertos por el propietario del establecimiento y/o responsable de la emergencia, sin menoscabo de las sanciones que apliquen las demás autoridades Municipales, Estatales y Federales.

Artículo 97.- El transporte y almacenamiento de sustancias y residuos considerados como peligrosos, debe cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y Hojas de Seguridad, tanto en la identificación, señalización, equipo de seguridad, recomendaciones de almacenamiento y requisitos de empaque y transporte.

CAPITULO IV EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 98.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán previa a la realización de su evento, presentar un Programa Especifico de Protección Civil, acorde a las características de su evento o espectáculo.

Artículo 99.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el Artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador estará obligado a implementar las medidas de seguridad que el Departamento de Protección Civil le indique.
- II. Los dispositivos de Departamento de Protección Civil serán de naturaleza preventiva y de atención a emergencias y comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen estas actividades; incluyendo rutas de acceso, de evacuación, estacionamientos, equipo para atención médica pre-hospitalaria, medidas de control de afluencia, señalización de seguridad, servicios de sanitarios y servicios para salvaguardar la seguridad de los asistentes y vecinos del lugar, así como de los establecimientos de su entorno.

- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, debe ser avalada con la presentación de una carta responsiva de seguridad estructural ante el Departamento de Protección Civil.
- IV. La seguridad de las instalaciones físicas y organización para la seguridad en el lugar del evento o espectáculo, serán supervisadas por el Departamento de Protección Civil en el ámbito de su competencia.
- V. Los cuerpos de seguridad privada, servicios médicos y de atención pre-hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente.
- VI. Previo al evento y durante el mismo, el Departamento de Protección Civil vigilará, y evaluará el cumplimiento de las medidas de seguridad de Protección Civil propias del espectáculo.
- VII. Para los eventos que requieran animar con artificios pirotécnicos en sus modalidades de pirotecnia en caliente y/o en frío, artesanal, efectos especiales o cualquier otro tipo de material explosivo que represente riesgo, deberá ser especificado dentro de la solicitud para la autorización correspondiente.
- VIII. Los organizadores serán responsables de la seguridad global y se coordinaran con las autoridades del Departamento de Protección Civil, cuando haya que ejecutar acciones para salvaguardar la seguridad de los asistentes en el desarrollo del evento.
- IX. El organizador del evento o espectáculo solicitará su orden de pago en el Departamento de Protección Civil para su autorización correspondiente.

Artículo 100.- Los trámites de las autorizaciones de eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Tratándose de aquéllos con asistencia de 70 hasta 2,500 personas, el organizador deberá:
 - a. Presentar el Programa Especifico de seguridad en materia de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o complementado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento.
- II. Tratándose de aquéllos con asistencia de más de 2,500 a 10,000 personas El organizador deberá:
 - a. Presentar al Departamento de Protección Civil un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especifico de Protección Civil. El plazo para presentar esta documentación, será de 10 días hábiles anteriores al evento.
 - b. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, el Departamento realizara la visita de supervisión, y si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, el Departamento procederá a expedir la autorización correspondiente.
 - c. El Programa Especifico de Coordinación General de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o complementado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.
- III. Tratándose de aquéllos con asistencia mayor a 10,000 personas, el organizador deberá:
 - a. Con una anticipación mínima de 15 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a el Departamento la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior.
 - b. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II, el Departamento convocará a una reunión con las instancias competentes para la coordinación del evento, donde se presentará el Programa de las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar.
 - c. En el término máximo de 7 días hábiles, el Departamento de Protección Civil formulará recomendaciones derivadas de la visita de supervisión, y si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, el Departamento procederá a expedir la orden de pago correspondiente, para efectos de emitir la autorización.

- d. El Programa de Seguridad de Protección Civil deberá ser aprobado o complementado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

En caso de que la autoridad no dé una respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III de este Artículo, se entenderá por aprobado el programa presentado.

CAPITULO V DE LA PIROTECNIA

Artículo 101.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales, populares, públicos y/o privados que pretendan utilizar juegos pirotécnicos, deberán solicitar autorización al Departamento de Protección Civil, con 10 días hábiles de anticipación, mediante los requisitos que le solicite con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante.
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos.
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a).- Potencia
 - b).- Tipo
 - c).- Cantidad de artificios
- V. Plan y/o programa para la atención de emergencias, y/o contingencias
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema con un radio de seguridad

El Departamento de Protección Civil tendrá un plazo de 05 días hábiles para emitir la autorización correspondiente,

Artículo 102.-Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo, emergencia a falta de un Programa Especifico de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquéllas medidas de preparación, mitigación y en su caso, acciones de auxilio atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Artículo 103.- Los establecimientos que comercialicen juguetería de pirotecnia en cantidad menores de 9 Kg. están obligados a solicitar al Departamento de Protección Civil la autorización correspondiente la cual se tramitara con:

- I. Solicitud del interesado donde especifique el lugar y área donde pretenda almacenar el producto.
- II. Croquis de ubicación de su almacén o bodega la cual debe de estar alejada de la población.
- III. Copia del permiso del transporte autorizado por la Secretaria de la Defensa Nacional.
- IV. Copia del permiso general autorizado por la Secretaría de la Defensa Nacional, con Identificación oficial del solicitante.
- V. Copia de la factura de compra del producto de la cual deberá aparecer el número de permiso.
- VI. Comprobante de domicilio.
- VII. Otros que solicite el Departamento para el trámite correspondiente.

Artículo 104.- El Departamento de Protección Civil vigilará y supervisará anualmente, si los establecimientos referidos, cuentan con las medidas de seguridad, en sus establecimientos.

Artículo 105.- El Departamento de Protección Civil en cada temporada emitirá circulares en las que prohíba los productos que representen algún riesgo para la población.

Artículo 106.-El Departamento de Protección Civil, decomisara mediante operativo a los distribuidores de juguetería de pirotecnia los productos que se hayan restringido su venta o que no dispongan de los permisos correspondientes durante la temporada, asegurándolos y poniéndolos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 107.- A quien se le sorprenda vendiendo productos de juguetería de pirotecnia que el Departamento de Protección Civil haya prohibido su distribución por representar un alto riesgo, se le aplicaran las sanciones que estipule este Reglamento, independientemente de las que apliquen las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

CAPITULO VI DEL MANEJO DE EXPLOSIVOS

Artículo 108.- Para solicitar la firma de la Autoridad municipal competente en el Certificado de Conformidad de Seguridad para la tramitación de Permisos Generales y/o Extraordinarios en cualquiera de sus modalidades ante la Secretaría de la Defensa Nacional, deberán hacerlo mediante escrito al Departamento de Protección Civil, con copia a la Presidencia Municipal acompañado de los requisitos siguientes:

- I.** Solicitud por escrito, señalando domicilio y teléfono.
- II.** Registro Federal de Causantes.
- III.** Alta de Hacienda e identificación oficial tratándose de personas físicas; Acta Constitutiva y Poder del Representante Legal tratándose de persona moral.
- IV.** Plano de ubicación del lugar donde se pretende establecer el almacén y/o usar los productos explosivos o la Pirotecnia, en el que deberán figurar en su caso instalaciones militares, vías de comunicación, líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, acueductos, oleoductos, gasoductos, construcciones, casa habitación, zonas arqueológicas, zonas históricas, o instalaciones industriales, etc.
- V.** Plano del proyecto de construcción de dicho establecimiento a escala adecuada, para la localización de las instalaciones con especificaciones.
- VI.** Lista de clases de pólvoras, explosivos, artificios, y/o de sustancias químicas relacionadas con los mismos, con los que se propone utilizar.
- VII.** Relación de la maquinaria y equipo a utilizar, exponiendo sus características, y estado de uso.
- VIII.** Programa de actividades especificando día, hora, lugar y cantidades de material a detonar.
- IX.** Formato de la SEDENA.

En un plazo máximo de 5 días hábiles después de recepcionada la solicitud, el Departamento de Protección Civil realizara la visita de inspección al lugar indicado en la documentación para verificar las medidas de seguridad correspondientes, emitiendo los ordenamientos administrativos en materia de seguridad para su implementación y posteriormente emitir la orden de pago de derechos conforme a las cantidades de material a almacenar, fabricar y/o a utilizar

Artículo 109.- El Departamento de Protección Civil tendrá un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la firma del certificado de seguridad correspondiente.

Artículo 110.- Los establecimientos, instalaciones y usuarios que debido a su actividad comercial o de servicios manejen pólvora, explosivos, artificios, municiones y sustancias relacionadas con los explosivos, están obligadas a solicitar la anuencia ante el Departamento de Protección Civil. Independientemente de contar con sus permisos correspondientes otorgados por la SEDENA que debe ir acompañado de los requisitos siguientes:

- I.** Solicitud por escrito, señalando domicilio y teléfono.
- II.** Registro Federal de Causantes.
- III.** Alta de Hacienda e identificación oficial tratándose de personas físicas, Acta Constitutiva y Poder del Representante Legal tratándose de persona moral.
- IV.** Plano del proyecto de construcción de dicho establecimiento a escala adecuada, para la localización de las instalaciones con especificaciones.
- V.** Relación de la maquinaria y equipo a utilizar, exponiendo sus características, y estado de uso.
- VI.** Copia de los permisos generales expedidos por la SEDENA vigentes

En un plazo máximo de 5 días hábiles después de recepcionada la solicitud, este Departamento deberá realizar la visita de inspección al lugar indicado en la documentación para verificar las medidas de seguridad correspondientes, y el procedimiento será el estipulado en el capítulo de anuencias posteriormente emitirá la orden de pago correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 111.- El Ayuntamiento esta facultado para realizar, a través del personal adscrito al Departamento de Protección Civil y en coordinación con otras autoridades, la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales reglamentarios sobre construcción, con el fin de salvaguardar la integridad física de quienes laboran en la obra, de los transeúntes y de los habitantes de la zona.

Artículo 112.- El Departamento podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir acta de la verificación realizada, en el cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere, se entregará una copia del acta al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, mismos que serán improrrogables. Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, el Departamento podrá solicitar a la Dirección de Obras Publicas su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

Artículo 113.- Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o para la población en general, el Departamento de Protección Civil, en caso de ser necesario podrá ordenar al propietario o responsable del inmueble la evacuación y resguardo del mismo. Será el propietario quien se encargue de realizar las adecuaciones de seguridad pertinentes.

CAPÍTULO VIII DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES

Artículo 114.- El solicitante deberá obtener la anuencia de el Departamento de Protección Civil y el permiso, autorización o licencia de parte de la Dirección de Desarrollo Urbano en forma previa a la ejecución de cualquier trabajo preliminar de instalación, fijación, colocación, o modificación del anuncio espectacular.

Artículo 115.- El Departamento de Protección Civil emitirá un Visto Bueno para fijar, colocar, instalar, renovar y/o modificar un Anuncio Espectacular, realizando una evaluación previa de las Medidas de Seguridad , igualmente se deberá de tomar en cuenta que los materiales en donde se imprimirá o fijará el anuncio no causen daño en caso de siniestro, así como de la siguiente documentación:

- I. Oficio por medio del cual se solicite la revisión de la información presentada para recibir el visto bueno para la instalación del anuncio espectacular. el oficio deberá estar dirigido a el Jefe de Departamento de Protección Civil, deberá contener las características generales del anuncio a instalar, deberá ir firmado por quien se hará responsable del anuncio
- II. Entregar el proyecto técnico que describa la ubicación que se pretenda con plano de localización, y que además deberá contener un fotomontaje y la información necesaria que ilustre detalladamente el contenido del texto, diseño, figuras o ideas que componen el mensaje que se incluirá en la instalación final del anuncio espectacular, señalándose sus dimensiones, orientación, tipo y calidad de los materiales, tipos y calidad de las soldaduras, tornillos o remaches a emplear. Este proyecto deberá ser emitido por un Director Responsable de Obra, el cual para acreditar su carácter en cualquier intervención, deberá contar con registro vigente ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.

- III. Entregar las memorias de cálculo originales, emitidas por el Director responsable de obra, relativas al propio anuncio espectacular y para el caso en el que se pretenda su instalación en azoteas o edificios base, deberá entregar además la memoria de cálculo de la edificación que sirva de soporte. En todo caso los cálculos deberán ser diseñados con una resistencia a vientos acorde a las especificaciones que para esta zona geográfica exige la normatividad vigente.
- IV. Entregar un programa de mantenimiento preventivo mismo que deberá contemplar la práctica de inspecciones periódicas semestrales, y deberá ser elaborado y suscrito por el titular de la licencia y el responsable de la obra.
- V. Entregar un plan de contingencias contra ciclones tropicales y vientos fuertes, mismo que deberá prever e identificar los recursos materiales y humanos que estime necesarios para atender la contingencia, el cual deberá contemplar la formación y capacitación de una brigada local de respuesta inmediata para la atención de las emergencias que pudiera suscitar el anuncio espectacular.
- VI. Manifiestar por escrito el compromiso de hacerse responsable de cubrir cualquier daño patrimonial que se cause a terceros en caso de que el anuncio espectacular se colapse o caiga en forma total o parcial
- VII. Exhibir póliza de seguro vigente que cumpla con la cobertura que se exija.

Artículo 116.- Queda prohibida la reinstalación de anuncios espectaculares en los lugares o sitios en los que se presente una contingencia que implique el desprendimiento total o parcial, colapso o caída del anuncio espectacular.

Artículo 117.- Los anuncios espectaculares no podrán exceder de una dimensión de hasta 12.90 metros de manera horizontal y 7.90 metros de manera vertical, ni de una superficie total de 98 metros cuadrados.

Artículo 118.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en una distancia menor a 200 metros de escuelas, mercados municipales o empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos.

Artículo 119.- La distancia mínima entre anuncios espectaculares, deberá ser de 150 metros lineales o radiales.

Artículo 120.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en inmuebles destinados a casa habitación.

CAPITULO IX DE LAS UNIDADES DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 121.- Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con unidades de respuesta debidamente avaladas por el Departamento de Protección Civil Municipal, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I. **CAPACITACIÓN:** el personal que integre las unidades internas de respuesta, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico - práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. **BRIGADAS:** cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinadas estas por el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.
- III. **SIMULACROS:** las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por años en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 122.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento de competencia municipal, y de coordinación con la Dirección Estatal, tiene la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias que deberá ser validado y registrado por la Dirección Estatal de Protección Civil y supervisado por el Departamento de Protección Civil Municipal.

Artículo 123.- Para los efectos de artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para la atención de emergencias, así como solicitar la asesoría del Departamento de Protección Civil Municipal, tanto para su capacitación, como para el desarrollo de logísticas de respuesta a las contingencias.

Artículo 124.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitara de inmediato la asistencia del Departamento de Protección Civil Municipal, así como de otras instancias de la materia.

CAPITULO X DE LAS GASERAS Y GASOLINERAS

Artículo 125.- Las Gaseras y Gasolineras deberán tener estricta observancia de las diferentes Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 126.- La ubicación de las Gasolineras y Gaseras y el uso de suelo será determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y el Departamento de Protección Civil.

Artículo 127.- Es obligatorio que las empresas gaseras informen al Departamento de Protección Civil la ubicación de los Centros de Carburación existentes en el Territorio Municipal, asentando dirección, ubicación, capacidad de las cisternas, recursos humanos y materiales con los que cuentan para la atención de una emergencia o desastre, así como sus planes de contingencias.

Artículo 128.- Queda estrictamente prohibido que los vehículos cisternas que transportan gas L. P. realicen operaciones de carburación a vehículos en lugar distinto a los centros de carburación autorizados.

Artículo 129.- Las empresas gaseras deberán de verificar las condiciones que guardan los cilindros de gas que son requeridos por sus unidades, debiendo realizar el registro de los cilindros que estén en malas condiciones para su inmediato retiro

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DECLARATORIAS

CAPITULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 130.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicara de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando que se publique a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 131.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 132.- El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicara formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento.

CAPITULO II DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE DESASTRE

Artículo 133.- Se considerará zona de desastre la aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobernador del Estado, que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaria de Gobierno.

Artículo 134.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda Estatal.

CAPITULO III DE LOS REFUGIOS TEMPORALES

Artículo 135.- Las empresas que su giro comercial sea brindar servicios de hospedaje y en momento de contingencia no puedan evacuar a sus huéspedes fuera del Municipio, serán responsables de la seguridad de sus usuarios, así como de prever los medios de abastecimiento básicos de los mismos hasta que puedan salir del Municipio. Deben tener o contratar instalaciones certificadas como refugios anticiclónicos y transporte para la respectiva temporada de huracanes, según las normas técnicas complementarias.

Artículo 136.- Toda empresa clasificada en el párrafo anterior debe obtener cada temporada un permiso anual de funcionamiento, que requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos conforme a las reglas técnicas complementarias:

- I. Contar con suficiente abastecimiento de alimentos, agua, medicamentos y material sanitario para un mínimo de 5 días, conforme a las normas técnicas complementarias.
- II. Presentar convenio del establecimiento que será refugio debiendo considerar espacio suficiente para al número de huéspedes del hotel, en relación con la temporada.
- III. Tener un contrato con empresa de transporte o vehículo propio y suficiente para transporte de sus huéspedes durante la contingencia.
- IV. Presentar su Programa Interno de Protección Civil que debe incluir su programa de contingencias en caso de ciclones tropicales que deberán presentar antes de la temporada de huracanes.

Artículo 137.- Debido a una contingencia, toda empresa que evacua huéspedes o clientes durante una contingencia, están obligados a informar al Comité Operativo en caso de Huracán, la lista de los evacuados con sus datos personales, y entregar un informe, terminada la contingencia.

TÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN

CAPITULO I DE LA OPERACIÓN Y COORDINACION EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE

Artículo 138.- Para la coordinación de la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, el Departamento, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con áreas que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

Artículo 139.- El personal del Departamento de Protección Civil y de las unidades de emergencia voluntarios en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberán portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

CAPITULO II DE LA COORDINACION CON LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES

Artículo 140.- Cada Delegación y Subdelegación, conforme a sus necesidades, podrá disponer de un Coordinador de Protección Civil, nombrado por el Presidente Municipal, previa consulta y acuerdo con el Departamento de Protección Civil, respetando el perfil de Candidatos Según las normas técnicas complementarias sobre personal.

Artículo 141.- Cada Delegación una estará obligada a formar sus propios comités operativos bajo la coordinación del Departamento de Protección Civil.

Artículo 142.- Los comités Delegacionales deberán estructurar organigramas, elaborar inventarios de recursos materiales y humanos, elaborar manuales operativos, listado de refugios con acciones de prevención, de auxilio y recuperación.

Artículo 143.- El Delegado o coordinador de delegaciones debe asistir a las reuniones de los comités municipales y en su ausencia un suplente.

Artículo 144.- Las Delegaciones y Subdelegaciones coordinaran las acciones para la atención de emergencias en su demarcación territorial, en coordinación con el Departamento de Protección Civil, cuando la emergencia rebasa los límites delegacionales y abarca más de una delegación, todas las acciones de prevención, auxilio y recuperación estará bajo la coordinación y mando del Departamento de Protección Civil.

Artículo 145.- Las Delegaciones y Subdelegaciones deberán informar al Departamento de Protección Civil de las emergencias presentadas en su demarcación territorial así como las acciones adoptadas para el caso de auxilio de los habitantes afectados.

Artículo 146.- Las delegaciones y subdelegaciones atenderán todo asunto administrativo y operativo correspondiente, en coordinación con el Departamento de Protección Civil.

Artículo 147.- Todo personal que labore en las delegaciones y subdelegaciones, como personal técnico deberá obtener la capacitación y certificación necesaria para realizar las labores que requieran de especialización para su ejecución. En la ausencia del personal capacitado, el Departamento de Protección Civil, se hará cargo temporalmente de las funciones técnicas, mientras se habilite y certifique el personal requerido.

Artículo 148.- Toda actividad delegacional en materia de Protección Civil será normada y supervisada por el Departamento de Protección Civil, debiéndose mantenerse dentro de las actividades exclusivamente atribuibles al ámbito de protección civil.

Artículo 149.- Las Delegaciones y Subdelegaciones deberán informar al Departamento de las emergencias presentadas en su demarcación territorial así como las acciones adoptadas para el caso de auxilio de los habitantes afectados.

CAPITULO III DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADISTAS

Artículo 150.- Las personas y Grupos Civiles organizados que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán acudir al Departamento de Protección Civil a fin de recibir la capacitación adecuada y sean organizadas o integradas en grupo a fin de realizar acciones coordinadas con Departamento de Protección Civil.

Artículo 151.- El Grupo de Voluntarios de Protección Civil será de carácter voluntario no lucrativo y participaran bajo la coordinación del Departamento de Protección Civil.

Artículo 152.- El Grupos Voluntarios de Protección Civil y los Grupos Civiles organizados participaran en acciones de prevención y auxilio de la población civil, o cuando la magnitud de un desastre o emergencia así lo amerite.

Artículo 153.- La organización de los Grupos Voluntarios podrá integrarse sobre las siguientes bases:

- I. **Territorial**, formada por habitantes de las localidades del Municipio.

- II. **Profesional**, constituidos de acuerdo a la preparación específica de cada uno: Médicos, Ingenieros, Electricistas, Enfermeras, Radioaficionados, paramédicos, rescatistas entre otros.

Artículo 154.- El Departamento de Protección Civil, tendrá un Padrón de los Grupos Voluntarios y llevara un registro con nombre del Grupo Voluntario, nombre de las personas que lo integran y actividades a las que se dedican, el cual se actualizara cada 6 meses, así como otorgará una credencial de identificación que lo acredite como miembro del grupo voluntario.

Artículo 155.- El Departamento de Protección Civil formara las Brigadas Comunitarias que serán integradas por los grupos de personas de carácter voluntario seleccionadas y capacitadas que operaran en situaciones de emergencia, bajo la siguiente clasificación:

- I. Primeros auxilios
- II. Prevención y combate de incendios
- III. Evacuación
- IV. Búsqueda y rescate

Artículo 156.- Corresponde a los Grupos Voluntarios, a los Grupos Civiles Organizados y Brigadistas Comunitarios:

- I. Coordinarse bajo el mando del jefe del Departamento de Protección Civil, para realizar acciones de prevención y auxilio en caso de desastre.
- II. Cooperar en la difusión de programas y planes del Departamento de Protección Civil.
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio comunitarias y escolares.
- IV. Comunicar al Departamento de Protección Civil, Comité Operativo, o Consejo Municipal la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, siniestro o desastre, con el objeto de que estos verifiquen la información y tomen las medidas que correspondan.
- V. Participar en los programas de capacitación a la población con relación a la prevención y autoprotección en caso de desastres.
- VI. Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado de personas afectadas por los desastres.
- VII. Colaborar en la activación de Refugios, y Albergues.
- VIII. Participar en todas las actividades que en materia de Protección Civil le sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo.
- IX. Informar semestralmente al Departamento de Protección Civil, sobre las actividades realizadas.
- X. Las demás que le confiera en su momento el Departamento de Protección Civil.

CAPITULO IV DE LA OBLIGACIÓN Y ACCION POPULAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 157.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 158.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 159.- Para que la acción popular proceda, bastara que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 160.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato al Departamento de Protección Civil Municipal, quien procederá conforme a este reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.

Artículo 161.- Las Autoridades Municipales en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO V

REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCION PARA CENTROS DE POBLACION

Artículo 162.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 163.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 164.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 165.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes, al personal del Departamento de Protección Civil Municipal.

Artículo 166.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales inflamables, como hierbas o pastos secos mayores de 30 centímetros, madera, llantas, solventes y basura entre otros.

Artículo 167.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo al Departamento de Protección Civil Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro domestico a vehículo; de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;
- III. Solicitar al Departamento de Protección Civil Municipal, asesoría para la quema de pastos y actividades similares; y
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida al Departamento de Protección Civil Municipal.

Artículo 168.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de seguridad y protección civil que sean indicadas por el Departamento de Protección Civil Municipal;
- II. Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por el Departamento de Protección Civil Municipal;
- III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y

- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte del Departamento de Protección Civil Municipal, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento.

Artículo 169.- En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;
- III. Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Transito Municipal;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, vertir o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes; y
- V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo de materiales o sustancias químicas, del equipo e información necesarios para el control en caso de fuga o derrame.

Artículo 170.- Los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencias;
- II. Establecer un botiquín de primeros auxilios;
- III. Contar con los extintores según las características del inmueble;
- IV. Disponer de la señalización correspondiente a la materia; y
- V. Solicitar asesoría al Departamento de Protección Civil Municipal, a fin de prevenir accidentes.

Artículo 171.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, el Municipio podrá contar con una corporación de bomberos y rescate, misma que será regida y coordinada por el Departamento de Protección Civil Municipal.

Artículo 172.- Es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa, destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la corporación de bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil o colaborar con la que exista ajena a la administración municipal.

Artículo 173- Con la autorización de cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil, es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencia debidamente identificadas, que en los momentos de una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 174.- Los elementos de la corporación de bomberos y rescate, y demás personal adscrito al Departamento de Protección Civil Municipal, deberá de portar fielmente uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos autorizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos, y número de identificación que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 175.- En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

Artículo 176.- Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación, procurarán contribuir al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados promovidos por la administración pública del Ayuntamiento en este tema.

Artículo 177.- El Departamento de Protección Civil, establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia.

Para al efecto anterior, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

Artículo 178.- En caso de alto riesgo, emergencia, desastre o siniestro que involucre a dos ó más delegaciones o altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento y
- III. El Jefe de Departamento de Protección Civil.

CAPITULO VII DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 179.- La identificación y descripción del riesgo se deberá intervenir especificando la naturaleza en función de su origen de acuerdo a la geografía local, tomando principalmente en consideración los asentamientos humanos y demás sistemas afectables ubicados en su cercanía.

Artículo 180.- La identificación se elaborara con base en la clasificación de riesgos, según lo elaborado dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, clasificándose de la siguiente forma:

- I. Geológicos:
 - a).- Sismisidad
 - b).- Deslizamiento, colapso de suelo y deslaves.
 - c).- Hundimiento regional y agrietamiento.
 - d).- Flujo de lodo.
- II. Hidrometeorológicos:
 - a).- Lluvia torrencial y tromba.
 - b).- Granizada
 - c).- Nevada
 - d).- Inundación pluvial o fluvial.
 - e).- Sequía
 - f).- Tormenta eléctrica
 - g).- Temperaturas extremas
 - h).- Vientos (no ciclizados)
- III. Químicos:
 - a).- Fuego o derrame de sustancias peligrosas
 - b).- Incendios y explosiones
 - c).- Radiaciones
- IV. Sanitarios
 - a).- Lluvia ácida
 - b).- Epidemias
 - c).- Plagas
 - d).- Contaminación (aire, agua y suelo)
 - e).- Desertificación
- V. Socio-organizativos

- a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de población
- b).- Interrupción y desperfecto
- c).- Plagas
- d).- Contaminación (aire, agua y suelo)
- e).- Desertificación

Artículo 181.- La localización geográfica del riesgo, será detectado o inventariado, ubicándolo geográficamente en un mapa o plano específico, según la información con la que se cuente hasta el momento de su elaboración, delimitando el área de efectuación de acuerdo a lo siguiente:

- I. Coordenadas o puntos de referencias.
- II. Orografía e hidrografía del entorno.
- III. Vías de comunicación.

Artículo 182.- El análisis de riesgos se llevara a cabo estudiando los riesgos y encadenamientos derivados de cada agente perturbador, con atención especial de personas, bienes, infraestructura y servicios posiblemente afectables, con especial atención en:

- I. Viviendas
- II. Escuelas
- III. Centros Sociales
- IV. Hospitales y clínicas
- V. Servicios públicos
- VI. Industrias
- VII. Vías de comunicación
- VIII. Suministro de energía entre otros.

Artículo 183.- La delimitación de las áreas de riesgo y atención, será con círculos concéntricos y en diferentes colores. Clasificándose las áreas en:

- I. **Área de desastre (rojo).** Siendo la zona de impacto o de afectación de la calamidad. En este se realizan fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta primaria, por ejemplo: evacuación, búsqueda, rescate y salvamento.
- II. **Área de socorro (amarillo).** Es la inmediata a la de desastre, en ella se realizan las operaciones de asistencia médica y se organiza el apoyo al grupo de respuesta primaria.
- III. **Área base (verde).** Es aquella donde se concentran y organizan los recursos, se instala el centro de operaciones (móvil) y se organiza y coordina la recepción de recursos y personas damnificadas para su traslado a los refugios temporales.

CAPÍTULO VIII DE LA CAPACITACION

Artículo 184.- El Departamento de Protección Civil, promoverá por medio de campañas permanentes de difusión la capacitación y la conformación de una cultura en materia de Protección Civil, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 185.- Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este municipio, implementarán programas de prevención y auxilio, en base al programa nacional de seguridad y emergencia escolar de la S.E.P., bajo la supervisión del Departamento de Protección Civil.

Artículo 186.- Las escuelas, comercios, hoteles, restaurantes, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán estar capacitados para practicar simulacros cuando menos dos veces al año.

Artículo 187.- Los propietarios, representantes y/o responsables de los establecimientos deberán estar capacitados en las cuatro brigadas básicas.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y NOTIFICACIONES**

**CAPITULO I
DE LAS INSPECCIONES**

Artículo 188.- El Departamento de Protección Civil Municipal, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicios de las facultades que se confieran a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

El Departamento de Protección Civil Municipal, vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento y de más disposiciones que se dicten con base en él y aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 189.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y aplicar clausuras de establecimientos en caso de violación a cualquier artículo de este reglamento, en observancia de lo dispuesto para cada caso por el Jefe de Departamento de Protección Civil Municipal.

A los inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se le confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente reglamento;
- II. Solicitar el apoyo policiaco en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento; y
- III. Las que le otorguen el presente reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 190.- Para solicitar el trámite de la anuencia de Protección Civil se requiere:

I.- Solicitar por escrito y duplicado la solicitud de trámite de la anuencia del establecimiento comercial y/o de servicios, dirigido al Jefe del Departamento de Protección Civil debiendo indicar:

- a) Nombre, o denominación o razón social del establecimiento,
- b) Giro Comercial
- c) Domicilio de la empresa
- d) Nombre del propietario (persona física o moral) y/o del Representante legal.
- e) Horario de labores.
- f) Número de teléfono.

II.- Es requisito indispensable acompañar a la solicitud de trámite:

- a) Licencia de Uso de Suelo vigente
- b) En caso de ser persona moral se requiere copia simple del Acta Constitutiva de la empresa y/o Poder Notarial del representante legal,
- c) Copia de Identificación oficial del representante legal,
- d) Copia de Identificación oficial del propietario tratándose de persona física,
- e) Copia de Registro Federal de Contribuyentes
- f) Croquis de localización del lugar, indicando súper manzana, manzana, región, lote, número oficial, calles principales y referencias,
- g) Copia del Título de propiedad o contrato de arrendamiento, u orden de ocupación

- h) Copia de croquis y/o planos de distribución de planta arquitectónica por nivel en donde se señale lo siguiente: zonas de riesgo, localización del equipo contra incendio, rutas de evacuación, salidas de emergencia, etc. (hoteles, centros comerciales, edificios, etc.
- i) Tratándose de anuncios espectaculares será necesario contar con el estudio estructural autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano mismo que deberá ser realizado por un Director Responsable de Obra.
- j) Los documentos de seguridad que le requiera el Departamento de Protección Civil dependiendo de la naturaleza del giro comercial del negocio y magnitud de riesgo como: pueden ser los dictámenes técnicos para Gas L.P. Instalaciones eléctricas, y Sistemas o redes contra incendios y los demás que por su naturaleza se requieran.

Artículo 191.- El Departamento de Protección Civil emitirá en un plazo no mayor de 10 días hábiles la orden y visita de inspección física del establecimiento.

Artículo 192.- La inspección física tiene como finalidad constatar la existencia de riesgos y de las medidas de seguridad del establecimiento de acuerdo al presente Reglamento, a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 193.- Las inspecciones técnicas se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los inspectores y/o auditores técnicos practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- II. El inspector y/o auditor técnico deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, obra o establecimiento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector o auditor autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.
- III. Al iniciarse la visita de inspección el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entiende la diligencia para que designe una persona de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector y/o auditor, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.
- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores y/o auditores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.
- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará al Departamento de Protección Civil.
- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en la fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo del procedimiento establecido en la fracción II a V de este artículo.

Artículo 194.- Durante la inspección de las instalaciones, el personal del Departamento de Protección Civil requerirá los siguientes documentos:

- I. Copia de la licencia de funcionamiento o el estado en que se encuentra el trámite.
- II. Programa Interno de Protección Civil en los establecimientos que lo requieran según las normas técnicas complementarias, tengan una afluencia mayor de 31 personas (empleados y usuarios) o a la existencia de altos riesgos en el interior y exterior del establecimiento.
- III. Comprobante de recolección y disposición final de los desechos contaminantes y/o peligrosos que genere el establecimiento.
- IV. Dependiendo de la naturaleza comercial del establecimiento se solicitara el Dictamen Técnico de las instalaciones eléctricas, donde se señale el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- V. En los establecimientos que utilicen Gas LP deben cumplir la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y los establecimientos que en lugar de cilindros portátiles cuenten con por lo menos un tanque estacionario de Gas L.P. se solicitara el Dictamen (Responsiva Técnica) de instalaciones de Gas L.P.
- VI. Constancia de capacitación en materia de prevención y combate de incendios del personal que labore en el establecimiento incluyendo el manejo y uso de extintores.
- VII. Constancia de capacitación en materia de primeros auxilios del personal que labora en el establecimiento.
- VIII. En caso que el establecimiento comercial o de servicios cuente con instalaciones y/o actividades acuáticas que contengan aguas abiertas o confinadas para el uso del público o clientes, el Programa de Seguridad Salvamento y Rescate Acuático.
- IX. En los establecimientos que estén construidos con palapas o con material combustible, el comprobante correspondiente al uso de retardante de fuego.
- X. Extinguidor de la capacidad que le señale el Departamento de Protección Civil, así como constancia del curso de manejo de extinguidores.
- XI. Constancia de fumigación.
- XII. Señalamientos de emergencia.
- XIII. Teléfonos de emergencia.
- XIV. Cualquier otro documento que este en relación al giro del negocio que el Departamento de Protección Civil considere necesario.

El solicitante contará con 05 días hábiles a partir de la fecha de inspección, para presentar los documentos que no haya acreditado al momento de la visita y manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 195.- El Departamento de Protección Civil emitirá un dictamen técnico administrativo mediante el cual comunicará al establecimiento las omisiones encontradas durante la visita de inspección y/o verificación, otorgando un plazo de 01 a 30 días para su cumplimiento.

Artículo 196.- Transcurrido el plazo estipulado en el Artículo anterior el Departamento de Protección Civil inspeccionara cuantas veces sea necesario al establecimiento con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las omisiones estipuladas en el dictamen técnico administrativo.

Artículo 197.- Las inspecciones se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuaran en horas y días hábiles; y las segundas, en cualquier tiempo cuando las circunstancias no admita demora.
- II. El inspector que realizará la visita de inspección deberá contar con una orden de inspección por escrito que contendrá: la fecha, ubicación del inmueble, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal, la motivación de la misma, el nombre y firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del inspector.
- III. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo este el inmueble, con la

credencial vigente que para tal efecto expida el Departamento de Protección Civil, así como entregar copia legible de la orden de inspección.

- IV. El inspector o los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector, deberá requerir al visitado, que se identifique proporcionando copia de su identificación y designe a una o máximo a dos personas para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector quienes deberán identificarse y proporcionar copia de su identificación misma que se anexará al expediente.
- VI. Se levantará acta de inspección por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, el o los testigos de asistencia, las irregularidades detectadas, aspectos relevantes del desarrollo de la inspección, etc. En el apartado de observaciones adicionales, el inspector dará uso de la palabra a la persona con quien entienda la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga. Recabará firma de las personas que participaron en la diligencia. Si alguna de ellas se negare a firmar, el inspector así lo hará constar en el acta, sin que esa circunstancia altere la validez de la diligencia ni el valor probatorio del documento.

El inspector dejará una copia del acta de inspección a la persona con quien entendió la diligencia para que conozca las irregularidades detectadas, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y para corrección de las mismas.

Artículo 198.- Cuando el establecimiento haya corregido las irregularidades detectadas y asentadas en el dictamen técnico administrativo y cumplido con todas las medidas de seguridad, se procederá a emitir la orden de pago correspondiente para que previo pago ante la tesorería municipal, se entregara al interesado, la Anuencia en Materia de Protección Civil.

Artículo 199.- El contribuyente entregará al Departamento de Protección Civil una copia del recibo de pago, que haya efectuado en la Tesorería Municipal para continuar el trámite de otorgamiento de la anuencia.

Artículo 200.- Cuando la empresa y/o responsable del establecimiento o negocio omitiera cumplir con las medidas de seguridad estipuladas por el Departamento de Protección Civil se aplicaran las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento.

Artículo 201.- Cuando las omisiones en las medidas de seguridad representen un riesgo inminente que ponga en peligro la seguridad de los ocupantes, usuarios, bienes y el entorno, a pesar de que se encuentre en trámite de anuencia el Departamento de Protección Civil podrá clausurar parcial o total, temporal y/o permanentemente las instalaciones del establecimiento.

Artículo 202.- Cuando la empresa responsable del establecimiento comercial y de servicios requiera mayor plazo para cumplir con las medidas de seguridad estipuladas por el Departamento de Protección Civil, podrá solicitar una prórroga previa para lo cual deberá cubrir el pago de derechos que representa este trámite.

Artículo 203.- El Departamento de Protección Civil, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las que apliquen otros ordenamientos Municipales, Estatales y Federales.

Artículo 204.- Transcurrido el plazo citado en el Artículo anterior se ordenará visita de verificación en el establecimiento, para que en el caso de ser irregular se inicie el procedimiento administrativo al que haya lugar.

Artículo 205.- Transcurrido el plazo otorgado, verificará si el infractor ya corrigió las omisiones asentadas en el acta de inspección; si persisten las irregularidades, el Departamento iniciará el Procedimiento Administrativo aplicando las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 206.- Para el cobro de derechos por concepto de revisión y evaluación de programas internos de protección civil, prorrogas, certificaciones, visto bueno, anuencias, conformidades,

factibilidades, Cursos, conferencias, exposiciones y talleres realizados por el Departamento de Protección Civil, se observará el siguiente tabulador.

No.	CONCEPTO	MONTO EN DIAS DE SALARIO MINIMO
1	Prorroga para el cumplimiento de ordenamientos establecidos en los dictámenes técnico administrativo	0.5 DSM por día de prorroga
2	Certificación como prestadores de servicios en materia de protección civil en diversas especialidades.	20 DSM por especialidad
3	Anuencias para locales que utilizan gas LP estacionario uso comercial (tortillerías, lavanderías, roscicerías, cocinas económicas, etc.)	10 a 15 DSM
4	Anuencias para instalaciones que almacenan y/o distribuyen gas LP en recipientes portátiles (tanques de 10 kg.)	10 DSM
5	Anuencias para instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipientes fijos (hoteles, Restaurant, marinas e instalaciones especiales, estaciones de carburación, plantas de almacenamiento, supermercado, tiendas comerciales y plazas, etc.)	50 DSM
6	Anuencia para vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles.	10 DSM
7	Anuencias para vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos (pipas)	25 DSM
8	Anuencias para comercios o establecimiento que utilizan y/o almacenan productos químicos para autoconsumo (fabricas de hielo, refresqueras, distribuidoras de frutas y legumbres, hoteles, talleres mecánicos generales, hojalatería y pintura).	50 DSM
9	Anuencias para locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al menudeo (tiendas) (producto peligroso)	30 DSM
10	Anuencias para instalaciones que utilizan o almacenan productos químicos al mayoreo (almacenes de distribución) (productos peligrosos)	30 DSM
11	Anuencias para instalaciones que utilizan, almacenan y/o distribuyen combustible derivados del petróleo al menudeo (gasolineras)	100 DSM
12	Anuencias para instalaciones industriales que utilizan, almacenan y/o distribuyen combustibles derivados del petróleo al mayoreo (plantas de distribución)	300 DSM
13	Anuencias para instalaciones que realizan, operaciones de alto riesgo (planta de premezclados, hornos bungees, trampolines, procesos a fines).	20 DSM
14	Anuencias para vehículos que transportan combustibles derivados del petróleo (máximo 500 Lt.)	25 DSM
15	Anuencias para instalaciones con afluencia menor a 49 personas.	5 DSM
16	Anuencias para instalaciones con afluencia de 50 a 100 personas	15 DSM
17	Anuencias para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas.	25 DSM
18	Anuencia para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	30 DSM
19	Anuencias para instalación con afluencia masiva de más de 1000 personas	40 DSM
20	Anuencia para torres y antenas de comunicaciones de cualquier	50 DSM

	tipo de 10 metros desde nivel de piso o azotea	
21	Anuencia para torres y antenas de comunicaciones de cualquier tipo de menor a 10 metros soportadas en azoteas	50 DSM
22	Permiso provisional para eventos masivos (conforme magnitud del evento)	25 DSM
23	Permiso provisional para instalaciones de circos o exposiciones	25 a 50 DSM
24	Permiso provisional para instalaciones de equipo y estructuras especiales.	25 DSM
25	Permiso provisional para instalación de juego mecánicos (hasta 19 juegos)	0.5 DSM por juego
26	Permiso provisional para instalación de juego mecánicos (más de 20 juegos)	1 DSM por juego
27	Permiso provisional para la venta de artesanía pirotecnia no explosiva en temporada de bajo de 10 kg. En cualquier lugar.	5 DSM
28	Permiso provisional para la quema de pirotecnia de bajo de 10 kg.	10 DSM
29	Para el almacenaje provisional de pirotecnia artesanal de temporada decembrina	25 DSM
30	Firma de conformidad de seguridad para quema de pirotecnia arriba de 10 kg. Y no más de 20 kg.	10 DSM
31	Firma de conformidad de seguridad para quema de pirotecnia arriba de 20 kg. Y no más de 30 kg.	25 DSM
32	Firma de conformidad de seguridad para quema de pirotecnia arriba de 30 kg. Y no más de 50 kg.	40 DSM
33	Firma de conformidad de seguridad para quema de pirotecnia arriba de 51 kg. Y no más de 100 kg.	50 DSM
34	Firma de conformidad para uso de explosivos de 1 a 100 kg.	5 a 25 DSM
35	Firma de conformidad para uso de explosivos de 101 a 500 kg.	5 a 25 DSM
36	Firma de conformidad para uso de explosivos de 501 a 1000 kg.	5 a 25 DSM
37	Firma de conformidad para uso de explosivos de 1001 a 9999 kg.	30 DSM
38	Firma de conformidad para uso de explosivos de 10, 000 a 49,000 kg.	40 DSM
39	Firma de conformidad para uso de explosivos de 50,000 a 99,000 kg.	50 DSM
40	Firma de conformidad para uso de explosivos de 100,000 a 300,000 kg.	70 DSM
41	Arriba de 300,001 kg. En adelante se cobrara el excedente a razón de:	\$ 0.035 /kg

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 207.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, será acreedor a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento
- II. Multas económicas de 50 a 500 días de salario mínimos general vigente en el Estado de Quintana Roo
- III. Clausura temporal o permanente,
- IV. Clausura parcial o total,
- V. Desmantelamiento o demolición de las instalaciones en coordinación con las demás autoridades competentes cuando signifiquen riesgo inminente para las personas, bienes y entorno.

Al infractor dependiendo de la falta se le podrá imponer mas de una sanción.

Artículo 208.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la reincidencia en las irregularidades, los gastos generados por la movilización en la activación de los servicios de emergencia, la gravedad de los daños ocasionados al entorno, la disponibilidad que tenga el infractor para dar cumplimiento a las irregularidades y demás circunstancias que sirvan para fijar el monto de la sanción.

Artículo 209.- Cuando el infractor no cuente con las medidas de seguridad básicas y contravenga las disposiciones legales aplicables, el Departamento de Protección Civil en cualquier momento podrá ejecutar cualquier sanción del presente reglamento, considerando los siguientes casos:

- I. Como medida de seguridad en caso de extrema urgencia,
- II. Como medida de seguridad cuando ponga en riesgo a la población y a su entorno
- III. Las demás que considere necesarias, tratándose de alto riesgo.

Artículo 210.- Independientemente de las sanciones que se le hayan aplicado el infractor esta obligado a realizar las acciones necesarias para eliminar el peligro y en su caso corregir los daños.

Artículo 211.- Cuando el infractor se negare a pagar la multa a la que se haga acreedor, el Departamento notificará a la Tesorería del H. Ayuntamiento y/o a Fiscalización, para iniciar el procedimiento coactivo correspondiente o en su caso se ordene la clausura.

Artículo 212.- En caso de reincidencia en las violaciones a los Artículos de este Reglamento la sanción económica se duplicará, independientemente de la aplicación de las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

CAPITULO IV DEL LEVANTAMIENTO DE SELLOS

Artículo 213.- Después de ejecutada la clausura el infractor cuenta con un plazo de 15 días naturales para acudir a la Tesorería Municipal a realizar los pagos de multa y presentar copia del pago al Departamento de Protección Civil para que ésta autoridad realice el levantamiento de los sellos de clausura.

Artículo 214.- El infractor que quebrante los sellos de clausura, se hará acreedor a la imposición de la clausura definitiva, independientemente de la sanción que imponga el Código Penal del Estado.

CAPITULO V DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 215.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del Departamento de Protección Civil, en términos del Reglamento, serán de carácter personal con quien deba entenderse la diligencia o por conducto de su representante legal o persona autorizada encargada del establecimiento y en el domicilio del interesado.

Artículo 216.- Cuando las personas a quienes deban hacerse las notificaciones no se encontraren, se le dejará citatorio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se realizará la diligencia con quién se encuentre presente, si se negare a recibirlo se fijara en la puerta o lugar visible del domicilio. El citatorio deberá contener nombre y domicilio del citado, número de expediente, fecha y hora a la que se cita, fecha del citatorio, nombre y firma.

Artículo 217.- Las notificaciones serán en días y horas hábiles y el notificador tomará razón de las diligencias en que conste la notificación.

Artículo 218.- En todo caso, el Notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado.

Artículo 219.- El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de la notificación, levantando acta circunstanciada que agregará al expediente, junto con las constancias que acrediten que se realizó la notificación.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS RECURSOS**

**CAPITULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 220.- Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, por la aplicación de este Reglamento, los particulares podrán interponer el recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, en su Título Noveno, Capítulo Único, y se substanciará conforme a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas municipales aplicables.-----

-----**T R A N S I T O R I O S**-----

ARTÍCULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.-----